Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Personería
Distrital de Medellín

2026-000-000-000-10823-RE
04/08/2026 09:37:2

Rad No.: 2026-1745830-1

Unidad para las Víctimas

Bogotá D.C.

Señor:
JESÚS AUGUSTO MOSQUERA MOSQUERA
notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co
TELÉFONO(S): 3128048229

Asunto: ALCANCE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
CÓDIGO LEX: 9411595 D.I 7246459 M.N. Ley 387/1997

Cordial saludo,

En virtud de las funciones que le fueron asignadas en la Constitución Política y en la ley, esto es, velar por los intereses de la sociedad, divulgar los derechos humanos, orientar e instruir a los habitantes del municipio donde ejerce como Personero (a) Municipal, nos permitimos solicitarle se sirva comunicar el contenido de la presente respuesta emitida al señor JESÚS AUGUSTO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 7246459 y celular 3128048229, quien indico expresamente recibir la respuesta en su Entidad. Por lo tanto, acudimos a su despacho para que a través de este se realice la entrega de la mencionada comunicación teniendo en cuenta que el ciudadano reside en tal municipio y así lo solicitó.

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas le informa que usted realizó solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, el 30 de julio de 2026, con número de radicado 87582-1017167.

Es preciso indicar que la radicación de derechos de petición **NO constituye la toma de solicitud** de la medida de indemnización administrativa, ya que esta última se realiza una vez de haya realizado el estudio de la documentación aportada y luego de las verificaciones frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma, lo cual, en su caso particular tuvo ocasión el **30 de julio de 2026**, razón por la cual la Unidad para las Víctimas cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles (a partir de esa fecha) para brindarle una respuesta de fondo **en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa**, es decir, para emitir el acto administrativo por el cual se decide si le asiste o no el derecho a la medida, por lo anterior, nos encontramos dentro del término de análisis de su solicitud.

- **FRENTE A SU SOLICITUD DE PRIORIZACIÓN**

Finalmente, es preciso indicar que, si bien la UARIV se encuentra dentro del término de 120 días hábiles (lo cuales iniciaron el 30 de julio de 2026), usted ya se encuentra con criterio de priorización acreditado, por tanto, en caso de asistirle la medida, l**a misma será tramitada de carácter prioritario**.

Unidad para las Víctimas

Aunado a lo anterior, es importante indicar que la Ley 1996 de 2019 estableció que todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente o a contar con un apoyo para la realización de estos, toda vez que se presume su capacidad legal. En ese sentido, **sí la víctima se encuentra con una discapacidad y considera que necesita un apoyo para realizar actos jurídicos**, entre los que se encuentra, adelantar el procedimiento para recibir los dineros por concepto de indemnización administrativa, puede acudir a los mecanismos de apoyo[1] previstos en la mencionada Ley, para el ejercicio de su capacidad legal, los cuales se relacionan a continuación.

Mecanismo	Definición	Documentos que debe aportar:
Celebración de un acuerdo de apoyos	Entre la persona en situación de discapacidad (titular del acto jurídico) y las personas naturales mayores de edad que puedan asistirla en el acto jurídico del proceso de entrega de los recursos por concepto de indemnización administrativa.	De acuerdo con lo anterior, en dicho evento es importante que allegue **i)** escritura pública ante notario, en donde se evidencie la voluntad suscrita por la persona en situación de discapacidad (titular del acto jurídico) y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, o **ii)** acta de conciliación extrajudicial en derecho emitida por un centro de conciliación donde se observe las personas de apoyo y las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico. Dicho documento debe contener: • Ciudad y fecha de suscripción del documento. • Identificación del titular del acto jurídico (persona en discapacidad) y, en caso de estar realizándola con personas de apoyo, la identificación de estas. • Lugar y fecha de la audiencia privada (notaría) y su resultado. • Descripción del acto para el cual suscribe el documento. (haciendo referencia a cuál es la finalidad del documento. Ejemplo: "Para el cobro de la indemnización administrativa". • Descripción de las funciones y obligaciones de la persona que sería el apoyo. • La vigencia o el término del acuerdo de apoyos y la manera en la cual puede culminar dicho acto. • Firma de la persona de apoyo o personas de apoyo designadas.
Directiva anticipada	Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una	La directiva anticipada deberá suscribirse mediante **i)** escritura pública ante notario o **ii)** mediante acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en

[1] **Duración de los acuerdos de apoyo**. Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley.
Momento para radicar los documentos relacionados con los mecanismos de apoyo: En cualquier etapa del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

	persona en situación de discapacidad, mayor de edad, puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos relativos a la entrega de los recursos por concepto de la indemnización encaminados a tener efectos jurídicos.	derecho (Decreto 1429 de 2020). Esta directiva anticipada deberá contener: • Ciudad y fecha de suscripción del documento. • Identificación del titular del acto jurídico (persona en discapacidad) y, en caso de estar realizándola con personas de apoyo, la identificación de estas. • Lugar y fecha de la audiencia privada (notaría) y su resultado. • Descripción del acto para el cual suscribe el documento. (haciendo referencia a cuál es la finalidad del documento. Ejemplo: Para el cobro de la indemnización administrativa • Descripción de las funciones y obligaciones de la persona que sería el apoyo. • La vigencia o el término del acuerdo de apoyos y la manera en la cual puede culminar dicho acto. • Firma de la persona de apoyo o personas de apoyo designadas.
Adjudicación judicial de apoyos transitorio	Proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos. Lo anterior, en caso de que la persona en situación de discapacidad se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad tanto para celebrar un acuerdo de apoyos como una herramienta de directiva anticipada.	Sentencia judicial emitida por el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico quién puede determinar los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona en situación de discapacidad (titular del acto). La Sentencia deberá contar con la valoración de apoyos previamente realizada.

Es necesario indicar que los primeros dos mecanismos pretenden formalizar **la voluntad manifestada** por la persona en situación de discapacidad frente a determinado acto jurídico, en este caso, el pago de la indemnización administrativa. Para ello, la persona con discapacidad deberá definir quién desea que sea su apoyo para la entrega y administración de los recursos por concepto de indemnización administrativa y manifestarlo ante Notario o conciliador quienes formalizaran su decisión, una vez realizado lo anterior, se debe remitir los documentos a la Unidad para las Víctimas para que se tenga en cuenta cuando se ordene la entrega de los recursos. En los eventos en que la persona en situación de discapacidad se encuentre absolutamente imposibilitada para

expresar su voluntad, con el fin de definir quién puede recibir los recursos de la medida de indemnización y la administración de estos, será válido el último mecanismo mencionado, esto es, la adjudicación judicial de apoyos transitorio, caso en el cual, se requiere que se adjunte a la Unidad para las Víctimas la Sentencia judicial emitida por el juez de familia del domicilio de la persona con discapacidad.

En este punto, es importante expresar que estos mecanismos son los que resultan por Ley válidos para celebrar los actos jurídicos de las personas en situación de discapacidad, cuando ellas así lo consideren o cuando según el caso se requiera. De igual forma, es menester indicar, que los documentos relacionados (escritura pública, acta de conciliación o sentencia) son los que se requiere para entregar la medida de indemnización cuando la víctima en situación de discapacidad considera que necesita un apoyo o en su defecto lo requiere por encontrarse imposibilitada de expresar su voluntad, aclarando que los mismos no acreditan la discapacidad como criterio de priorización de la entrega de la medida de indemnización en el evento en que se reconozca el derecho.

No obstante, es importante señalar que, si una víctima no puede acceder a alguno de estos mecanismos, la Unidad para las Víctimas, en cumplimiento a la orden doce del Auto 173 de 2014 emitido por la Corte Constitucional, cuenta con el instrumento de "toma de decisiones con apoyo" que permite determinar, para efectos de adelantar el procedimiento de entrega de la medida de indemnización, quién podría ser la persona que apoyaría a la víctima con discapacidad cognitiva, sicosocial o múltiple. Al respecto es importante tener en cuenta que, en este caso, no se debe allegar documentación adicional ya que la entidad lo contactará para aplicar dicho instrumento.

Por último, es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y de la disponibilidad presupuestal anual con la que cuenta la entidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Así las cosas, en cuanto se venza el término establecido la Entidad a través de acto administrativo debidamente motivado le informará la decisión respecto a su caso particular.

Por lo anterior, surge para la Entidad **la imposibilidad de dar fecha y cierta y/o pagar la indemnización administrativa**, como lo exige la accionante, toda vez que debe ser respetuosa del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y del debido proceso administrativo.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Firmado por: Jorge Amury Gomez Ramirez 2026/08/03 11:03:34:604

Unidad para las Víctimas

Para más información, puede dirigirse a los puntos de atención a víctimas o al centro regional más cercano a su lugar de residencia. Antes de acudir, se recomienda verificar los horarios de atención en el siguiente enlace: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-y-servicios-a-laciudadania/#puntosatencion. Asimismo, puede comunicarse desde cualquier celular a la línea 018000911119 (para que la llamada sea gratuita, debe habilitar el servicio contactando a su operador móvil: TIGO, MOVISTAR, CLARO, WOM). En Bogotá, puede llamar al 6014261111. Asimismo, puede acceder a los servicios virtuales disponibles en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., en la sección «Atención y servicios ciudadanía».

También puede acceder a los servicios de autoconsulta como la línea 121, el Chat Bot, WhatsApp al número (+57) 3228151101 y la plataforma Unidad en Línea las 24 horas del día, o al correo de servicio al ciudadano servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Recuerde, los trámites en la Unidad para las Víctimas son gratuitos y no necesita intermediarios. Denuncie cualquier irregularidad.

Le invitamos a compartir su opinión respondiendo la encuesta de satisfacción disponible en la página web: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/formularioencuesta-de-satisfaccion/. Su participación es fundamental para mejorar la calidad de nuestros servicios

Atentamente,

JORGE AMAURY GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES (E)
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró*: Daniela Solano_GRJ*